

**REGLAMENTO (CE) Nº 1740/94 DE LA COMISIÓN**

de 15 de julio de 1994

**por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen, respectivamente, para las Azores y Madeira y para las islas Canarias las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, el Reglamento (CEE) nº 1727/92 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1549/94<sup>(5)</sup>, establece para la campaña 1993/94 el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira; que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 se adopte para un período de sólo tres meses, basándose en las cantidades establecidas para la campaña 1993/94; que, a tal efecto, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92;

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CEE) nº 1728/92 de la Comisión<sup>(6)</sup>, cuya última

modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1549/94, establece para la campaña 1993/94 el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias; que, en espera de que las autoridades competentes faciliten información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen de abastecimiento específico, es conveniente que el plan de previsiones contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 se adopte para un período de sólo tres meses basándose en las cantidades establecidas para la campaña 1993/94; que, a tal efecto, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1727/92 quedará sustituido por el Anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1728/92 quedará sustituido por el Anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.

<sup>(5)</sup> DO nº L 166 de 1. 7. 1994, p. 41.

<sup>(6)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 104.

## ANEXO I

## « ANEXO

Plan de previsiones para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1994

(en toneladas)

Producto	Azores	Madeira
Trigo blando panificable	8 500	5 750
Trigo forrajero	—	1 000
Cebada	11 500	1 250
Trigo duro	750	1 750
Maíz	16 500	8 750
Malta	250	550
Total	37 500	19 050 *

## ANEXO II

## « ANEXO

Plan de previsiones para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1994

(en toneladas)

Producto	Código NC	Islas Canarias
Trigo blando	1001 90	38 500
Trigo duro	1001 10	1 000
Cebada	1003	4 750
Avena	1004	250
Maíz	1005	45 000
Sémola de trigo duro	1103 11 10	1 075
Sémola de maíz	1103 13	5 000
Sémola de otros cereales	1103 19	300
Aglomerados "pellets"	1103 21 a 1103 29	375
Malta	1107	4 125
Total		100 375 *